

**JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-35-013-2021-00025-00
Demandante	ELKIN RAMÍREZ MÁRQUEZ
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Vinculados	SECRETARIA TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y BANCO CAJA SOCIAL
Asunto	REMITE POR REGLAS DE REPARTO

Procede el Despacho a decidir sobre el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Elkin Ramírez Márquez contra la Superintendencia de Industria y Comercio, dando cumplimiento de las reglas de reparto.

ANTECEDENTES

El señor Elkin Ramírez Márquez, quien actúa en causa propia, en ejercicio de la acción de tutela, solicita la protección de los derechos constitucionales fundamentales al trabajo y al debido proceso, que estima vulnerados por la Superintendencia de Industria y Comercio, al presuntamente no remitir los oficios de levantamiento de embargo por terminación del proceso coactivo adelantado en su contra.

CONSIDERACIONES

*A efectos de resolver sobre la competencia para conocer la solicitud de tutela del caso, este despacho considera necesario señalar que el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1983 de 2017¹, dispuso que “conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare** la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas (...)”² (Resaltado fuera del texto original).*

Al analizar la solicitud de amparo presentada por el accionante, esta Sede Judicial evidencia que la amenaza y presunta vulneración de los derechos fundamentales se está presentando en la ciudad de Manizales -Caldas; incluso la parte accionante manifiesta que su trabajo como comerciante lo desarrolla en dicha ciudad.

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela

² Artículo 1

Entonces, la presente solicitud de amparo debe remitirse por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Manizales -Caldas, porque según el dicho del actor el negocio que se está viendo afectado por la omisión de la Superintendencia accionada, sus proveedores, clientes y empleados se ubican en esa ciudad, así como las entidades financieras de las cuentas bancarias embargadas, y es allí donde se halla el automotor pignorado. Además, en caso de un eventual fallo favorable a las pretensiones, la materialización del levantamiento de las medidas cautelares debe ejecutarse en esas sucursales, y el seguimiento al cumplimiento de las órdenes que eventualmente se impartan resulta más efectivo si se tiene jurisdicción y se está cerca al lugar de los hechos, razón por la que, en este tipo de acciones, el legislador hizo prevalecer el criterio del lugar de amenaza o vulneración del derecho.

De otra parte, este Despacho ordenará que esta decisión se notifique mediante el envío de mensaje de datos al buzón electrónico informado por la parte accionante (artículo 205 del CPACA).

Por las razones expuestas, el **JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**;

R E S U E L V E

PRIMERO: REMITIR, inmediatamente la solicitud de tutela de la referencia, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Manizales -Caldas (reparto), conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR al accionante, a través del correo electrónico suministrado en la demanda de tutela, lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

YAMA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844aeb552abc9871ec2f86ae3a5bc3486b4d93b2c7b44eba61ff6457da86d3a3

Documento generado en 04/02/2021 04:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>